

## Tutela. Sentencia T-182 de 24

**DERECHO A LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIAL SOCIAL INTEGRAL**-Vulneración al no otorgar cupo en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor

*(La entidad accionada) vulneró el derecho a la protección y asistencia social integral de la (accionante). Esto, debido a que (i) durante más de tres meses, no otorgó un cupo en el CBA, pese a que la accionante se encontraba en situación de extrema vulnerabilidad, (ii) la falta de cupos en el CBA era imputable al incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en materia de cobertura; y (iii) no brindó ninguna medida alternativa de protección, mientras procuraba un cupo en el CBA.*

**CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**-Fenómeno que se configura en los siguientes eventos: hecho superado, daño consumado o situación sobreviniente

**CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**-Hecho superado por pretensión satisfecha

*(...) operó una carencia actual de objeto por hecho superado. Esto es así, porque, voluntariamente, la accionada permitió el ingreso de la (accionante) al CBA... donde ha gozado del acompañamiento de profesionales de la salud en enfermería. Los servicios que brindan estos profesionales abarcan cuidados y atenciones mediante fisioterapeutas, manipuladores de alimentos y personal de servicios generales. Además, en relación con el derecho a la salud, de acuerdo con la información remitida, la agenciada recibe atención en salud a través de órdenes dadas por las entidades prestadoras de salud según el caso*

**PROTECCION DEL ADULTO MAYOR**-Deberes prestacionales y asistenciales

**ADULTO MAYOR**-Sujeto de especial protección constitucional

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**-Contenido y alcance

**MANDATO DE PROGRESIVIDAD EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**-Obligaciones para el Estado

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD**-Gradualidad y progreso en sentido estricto

**DERECHO A LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIAL SOCIAL INTEGRAL**-Garantías y obligaciones a cargo del Estado

Conforme a la ley y la jurisprudencia constitucional, este derecho: (i) Garantiza que estos sujetos tengan acceso a un sistema integral de subsidios, auxilios y cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. (ii) Impone al Estado -Nación y entidades territoriales- la obligación de otorgar a estos sujetos servicios de cuidado a largo plazo gratuitos en instituciones de atención y protección social.

#### **DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES- Juicio de imposibilidad**

(...) la falta de provisión de bienes y servicios básicos necesarios para garantizar el nivel mínimo de satisfacción de un DESC es *prima facie* contrario al PIDESC y debe ser sometido a un escrutinio estricto y riguroso, que la doctrina ha denominado juicio de imposibilidad. Conforme a este juicio: (i) La carga de la prueba se invierte, por lo que es el Estado -Nación o entidad territorial- quien debe probar que no está en posibilidad de otorgar un cupo y garantizar el nivel mínimo de satisfacción del derecho. (ii) La simple alegación de insuficiencia de recursos o cupos no es una justificación suficiente. El Estado debe probar que (a) implementó todas las medidas financieras, legales y administrativas a su alcance, a pesar de lo cual no ha sido posible garantizar el contenido mínimo del derecho; y (b) invirtió hasta el máximo de los recursos a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas. (iii) En cualquier caso, si no es posible otorgar un cupo o garantizar el nivel mínimo de satisfacción del derecho, el Estado debe brindar medidas alternativas que salvaguarden el mínimo vital del titular del derecho.

